

# ESTATUTOS DEL COMITÉ ESPAÑOL DE AUTOMÁTICA

## TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES Y MIEMBROS

### CAPÍTULO I.-CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 1.-* Se constituye la Asociación denominada “Comité Español de Automática” (en siglas, CEA y en inglés: “Spanish Society on Automation and Control”), en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente. La Asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por sus normas de desarrollo así como las demás disposiciones legales que sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

*Artículo 2.-* La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se proponen.

*Artículo 3.-* Los fines de la Asociación serán, con carácter general a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Promover el estudio, aplicación y mejora de las técnicas de la Automática.
- b) Promover la colaboración y coordinación de las actividades españolas de la especialidad.
- c) Promover la cooperación entre la Universidad y la Industria en las actividades propias de la Automática.
- d) Promover las relaciones internacionales, especialmente con la Federación Internacional de Control Automático (IFAC) y sus representaciones en otros países, así como con otras entidades relacionadas con la Automática.
- e) Promover la colaboración entre sus asociados.
- f) Actuar como canal de comunicación entre las diferentes Administraciones y el colectivo que representa, para todas las cuestiones que le atañen.
- g) Organizar y desarrollar cursos, conferencias, congresos, reuniones de estudios, comisiones de trabajo y elaboración de normas.
- h) Editar y divulgar publicaciones, normas, informes y monografías.
- i) Fomentar la creación de laboratorios y centros de enseñanza y la divulgación de las técnicas de la Automática.
- j) Las demás finalidades conexas o complementarias de las anteriores.

La Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades que, sin ánimo de lucro, resulten necesarias para el cumplimiento de los fines anteriores. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley reguladora del Derecho de Asociación, los beneficios

que, en su caso, pudiere obtener la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

*Artículo 4.-* El domicilio de la Asociación se establece en Parc Tecnològic de Barcelona, Edifici U, c/ Llorens i Artigas, 4-6, 2ª planta, 08028 Barcelona, sede del Institut de Robòtica i Informàtica Industrial, pudiendo ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito de competencia de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado español y su duración será indefinida.

## CAPITULO II.- LOS MIEMBROS

*Artículo 5.-* La Asociación se hace extensiva a aquellas instituciones, agrupaciones profesionales, entidades, empresas industriales y comerciales, y personas físicas que estén interesadas en la Automática, según las disposiciones de los presentes Estatutos.

*Artículo 6.-* Los miembros de la Asociación podrán ser:

- a) Individuales
- b) Colectivos
- c) Protectores
- d) De Mérito

Serán miembros individuales las personas físicas que lo soliciten, presentadas por dos miembros, que acrediten su vinculación a la Automática y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Serán miembros colectivos las personas jurídicas que así lo soliciten y que sean aceptadas por la Junta Directiva. Cada miembro colectivo será representado en las actividades de la Asociación por la persona que designe en cada caso.

Serán miembros protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de forma especial al funcionamiento y actividades de la Asociación y que sean aceptadas por la Junta Directiva. La vinculación con la Asociación se establecerá mediante el correspondiente convenio.

Serán miembros de mérito aquellas personas físicas o jurídicas, que realicen o hayan realizado actividades relevantes en el campo de la Automática y que a propuesta de la Junta Directiva, sean aceptadas como tales por la Asamblea General.

*Artículo 7.-* Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, y de ser elector para formar parte de la Junta Directiva. Los miembros que sean personas físicas podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

- b) Participar en el gobierno, las gestiones, los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias y ostentar la representación que en cada caso se le pueda conferir.
- c) Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva, o de sus representantes, y sobre la Administración de la Asociación.
- d) Integrarse dentro de los Grupos Temáticos que se constituyan en el seno de la Asociación.
- e) Cualquier otro que expresamente se reconozca en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, una vez haya sido aprobado y en todas las disposiciones legales en vigor.

En el caso de los miembros colectivos, los derechos anteriores los ostentará la persona que haya sido designada como su representante en la Asociación.

*Artículo 8.-* Los deberes de los miembros de la Asociación, son los siguientes:

- a) Adecuar su actuación a los Estatutos y demás normas reguladoras de la entidad.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para la ejecución de estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, derramas y demás pagos que acuerde la Asamblea General.
- d) Prestar la colaboración que sea precisa para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Comunicar los cambios en los datos personales, correo electrónico y teléfono a la Asociación.
- f) Participar en las asambleas que se celebren, aceptando los cometidos que les puedan corresponder en su condición de miembros.

*Artículo 9.-* Serán causa de baja en la Asociación:

- a) La voluntad del propio socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cantidades, cuotas o derramas, acordadas reglamentariamente.
- c) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o la infracción del Reglamento de Régimen Interior y demás normas internas de la Asociación.
- d) La realización de actividades que vayan en deterioro o menoscabo de la Asociación o de sus fines.

Los requisitos para la petición y tramitación de las bajas estarán regulados en el Reglamento de Régimen Interior.

Las decisiones relativas a la expulsión de miembros podrán recurrirse ante la propia Junta Directiva y, en alzada, ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

## TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 10.-* Los órganos rectores de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III.- LA ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 11.-* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y ostenta la máxima responsabilidad de orientación y dirección de las actividades de la misma.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros que sean personas físicas y por los representantes de los miembros que sean personas jurídicas.

El Reglamento de Régimen Interior regulará las modalidades de voto y de delegación del mismo.

*Artículo 12.-* Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la memoria económica y de actividades de la Asociación.  
La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.
- c) Aprobar la participación de la Asociación en otras organizaciones de carácter nacional o internacional.
- d) Tomar acuerdos referentes a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- e) Elegir al Presidente y al Secretario de la Asociación y elegir entre los asociados a los miembros de la Junta Directiva y sus posibles suplentes, en el caso de cese antes de la finalización del mandato.
- f) Supervisar y aprobar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas, cantidades y derramas que deban aportar los miembros de la Asociación.
- h) Adoptar todos los acuerdos que le correspondan como órgano supremo de la Asociación, sin limitación alguna, dentro de las finalidades de la entidad y de las disposiciones legales vigentes.
- i) Disolver y liquidar la Asociación, tomando al efecto todos los acuerdos correspondientes.

*Artículo 13.-* La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario cuando así lo solicite al menos el 10% de sus asociados, convocada, por cualquiera de los medios que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, por el

presidente quince días antes de la reunión como mínimo, con indicación del lugar, día y hora de celebración y orden del día de los temas a tratar.

*Artículo 14.-* La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, para sancionar la actuación de la Junta Directiva, con inclusión, entre otros, de los siguientes puntos en el orden del día:

- a) Memoria económica y de actividades desde la última Asamblea General ordinaria.
- b) Programa de actividades a realizar.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos futuros.

*Artículo 15.-* La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente:

- a) Por iniciativa propia del Presidente
- b) Por decisión de la Junta Directiva
- c) A petición del diez por ciento de la totalidad de miembros de la Asociación, con indicación de los temas específicos a tratar.

Cuando la Asamblea General extraordinaria se convoque en función de lo previsto en los apartados b) y c), el Presidente deberá tramitar la convocatoria en el plazo máximo de un mes. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como su origen.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General extraordinaria.

*Artículo 16.-* La Asamblea General estará presidida por el Presidente, y el Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión.

La Asamblea General precisará, para su válida constitución de la asistencia de al menos de la mitad de sus asociados y de al menos el 10% en segunda convocatoria.

En las reuniones de Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Será posible el voto anticipado así como la representación y delegación de voto en los términos que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos, en la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los casos indicados en el siguiente artículo.

*Artículo 17.-* Será precisa una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y remuneración de miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de una Federación de Asociaciones similares o la integración en otra asociación que ya exista.

## CAPÍTULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

*Artículo 18.-* La Asociación será regida y representada por la Junta Directiva, que estará constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, entre cuatro y seis vocales y un representante de cada uno de los Grupos Temáticos reglamentariamente constituidos

Para la válida adopción de acuerdos la Junta Directiva deberá estar constituida con al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

*Artículo 19.-* La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación y llevar la dirección y administración de la entidad, de conformidad con la legislación vigente, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones de la Asamblea General, de acuerdo con las normas y directrices generales de la misma.
- b) Ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer todos los recursos pertinentes, delante de toda clase de tribunales y en general de la administración, ya sea la central, o la de cualquier comunidad autónoma.
- c) Adoptar todos los acuerdos que sean precisos y necesarios para la consecución de todos los fines de la entidad.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas para sus asociados.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Presentar la memoria económica y de actividades de cada ejercicio a la Asamblea General, para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Cualquier otra facultad que no esté atribuida a la Asamblea General.

*Artículo 20.-* El Presidente de la Asociación lo será de la Junta Directiva. Las funciones propias del Presidente son:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- c) La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) La emisión del voto de calidad, en caso de empate.
- e) El visado de las actas y certificados confeccionados por el Secretario.
- f) La ordenación de los pagos.
- g) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

*Artículo 21.-* El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y realizará las tareas que le delegue el Presidente.

*Artículo 22.-* El Secretario actuará como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Mantendrá al día el registro de miembros y dirigirá los servicios administrativos de la Asociación. Controlará la contabilidad de la Asociación y efectuará los pagos que le ordene el Presidente.

*Artículo 23.-* El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por cuatro años. Los cargos de dicha Junta se renovarán por mitades cada dos años y no se podrá ser miembro de la Junta Directiva más de ocho años de forma ininterrumpida. El procedimiento de elección se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de producirse vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, estos podrán ser sustituidos, hasta la finalización del mandato del puesto vacante, por los suplentes designados por la Asamblea General.

## CAPÍTULO V.- LOS GRUPOS TEMÁTICOS

*Artículo 24.-*

1. Los Grupos Temáticos son los grupos especializados de trabajo encargados de desarrollar las actividades de la asociación relacionadas con un campo científico-técnico concreto.
2. Los Grupos Temáticos se crearán por resolución de la Asamblea General, según el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
3. La Asamblea General podrá aprobar la disolución de un Grupo Temático en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
4. Los Grupos Temáticos podrán establecer relaciones con otras asociaciones y grupos científicos, tanto nacionales como internacionales, siempre que no vayan en menoscabo de los intereses de la Asociación.
5. La Asociación podrá constituir grupos de trabajo conjuntos con otras asociaciones, mediante convenio suscrito por la Junta Directiva, sujeto a la ratificación de la Asamblea General. Estos grupos tendrán la consideración de Grupos Temáticos de CEA siempre que su funcionamiento se ajuste a lo dispuesto en estos Estatutos y a las disposiciones reglamentarias que pudiere aprobar la Asamblea General.

*Artículo 25.-*

1. Cada Grupo Temático realizará sus actividades bajo la dirección de un coordinador, que será elegido por un periodo de cuatro años, por y entre los socios de la Asociación miembros del grupo. El coordinador de un Grupo Temático no podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.
2. Los Grupos Temáticos se organizarán de acuerdo con sus necesidades, para lo que establecerán su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. En todo caso, el Grupo Temático, para la adopción de acuerdos se deberá reunir con la presencia de al menos la mitad de sus miembros y aquellos se adoptarán de acuerdo con el principio de mayoría simple de votos.
3. Los miembros de la Asociación podrán adscribirse a un número máximo de Grupos Temáticos, que se establecerá reglamentariamente. Los Grupos Temáticos podrán también admitir miembros afiliados que no sean socios de CEA. El reglamento del

Grupo Temático fijará las condiciones que se exigirán para afiliarse al mismo y los derechos y obligaciones de los afiliados.

*Artículo 26.-*

1. Los Grupos Temáticos podrán fijar cuotas adicionales a sus miembros y recibir subvenciones y donativos, que se ingresaran y administrarán en las cuentas generales de la Asociación, sin perjuicio de su afectación al desarrollo de sus propias actividades.
2. Cada Grupo Temático elaborará anualmente un informe, en el que se dará cuenta de las actividades, planes y organización del mismo así como del uso de sus fondos para la rendición de las cuentas generales a la Asamblea General.

### TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 27.-* El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 6000 €

*Artículo 28.-* Los recursos económicos ordinarios de la Asociación serán los derivados de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros.
- b) Las rentas de su patrimonio.

*Artículo 30.-* Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación los siguientes:

- a) Las subvenciones, dotaciones, donaciones y liberalidades de todo orden que sean dispuestas a su favor.
- b) Los provenientes de la enajenación, en cualquier forma, de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- c) Cualquier otra lícita en derecho.

### TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 31.-* La Asociación podrá ser disuelta cuando no sea posible el cumplimiento de sus fines, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme, así como cuando lo acuerde la Asamblea general extraordinaria convocada expresamente con esta finalidad.

*Artículo 32.-* Acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en relación al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora. El remanente neto que resultara de la liquidación se revertirá a una entidad con fines similares o benéficos.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedan disueltas las delegaciones territoriales existentes en los anteriores Estatutos y se considerarán constituidos los siguientes Grupos Temáticos:

- Ingeniería de control
- Robótica
- Sistemas de tiempo real
- Visión por computador
- Control inteligente
- Modelado y simulación de sistemas dinámicos
- Educación en automática
- Bioingeniería

*Segunda.-* A la entrada en vigor de estos Estatutos, la Asociación ostenta la representación española de la International Federation of Automatic Control (IFAC).

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva actual continuará en funciones hasta que se elija una nueva Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos, para lo cual convocará las elecciones correspondientes en un plazo de 6 meses.

Se autoriza a la Junta Directiva para determinar que cargos en la primera elección se eligen por dos años y cuales por cuatro años.

Sebastián Dormido Bencomo  
Presidente

Rafael M. Huber  
Secretario